



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA



GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 177 -2018-MPH/45.47

Ayacucho,

09 MAR 2018

VISTO:

La Resolución de Gerencia N° 580-2017-MPH/49.47, de fecha 21 de agosto de 2017 y Expediente N° 26240 de fecha 23 de octubre de 2017, solicitud de Recurso de Reconsideración, incoado por el Sr. **JORGE GUTIERREZ QUISPE**, contra Resolución de Gerencia N° 580-2017-MPH/49.47, de fecha 21 de agosto de 2017, y;

ANTECEDENTE:

Que, con la Resolución de Gerencia N° 580-2017-MPH/49.47, de fecha 21 de agosto de 2017, la cual Sanciona al infractor Sr. **JORGE GUTIERREZ QUISPE**, en su condición de conductor del establecimiento comercial del Puesto N° 68-A, Sección venta de artefactos eléctricos, ubicado en el interior de Mercado Santa Clara, con multa equivalente al 5% de la UIT vigente, "Por vender producto diferentes al giro de negocio autorizado en los puestos del mercado", según la Ordenanza Municipal 014-2015-MPH/A, y consecuentemente se Declara Vacante dicho puesto.

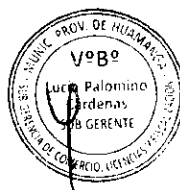
CONSIDERANDO:

Que, en el numeral 210.1) del Artículo 210°, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General que menciona: "*Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.*"; por lo tanto mediante Resolución de Gerencia N° 580-2017-MPH/49.47, de fecha 21 de agosto de 2017, que al revisar la parte resolutive de la Resolución de Gerencia, se da cuenta que el Artículo Segundo, que declara vacante el puesto N° 68-A, Sección venta de artefactos eléctricos, ubicado en el interior de Mercado Santa Clara, por haber modificado el giro de negocio a otro distinto sin autorización municipal; este se encuentra en error, puesto que en la Ordenanza Municipal 014-2015-MPH/A, solo acarrea a una sanción pecuniaria (fue cancelada mediante Recibo de Pago N° 065-000000025416) más no a otra, deviniendo declararse sin efecto dicho artículo segundo de la Resolución de Gerencia N° 580-2017-MPH/49.47, por las razones expuestas;

Que, de conformidad con los artículos 215° y 216° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo procede su contradicción en sede administrativa mediante la interposición de los recursos administrativos;

Que, el inciso 216.2 del artículo 216° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, refiere que El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

Que, de conformidad con el artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, "**El recurso de reconsideración se**





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA



GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba (...)",

Que, resulta por demás obvio, que la nueva prueba que se presente debe servir para demostrar algún nuevo hecho o circunstancia, idea que es perfectamente aplicable a la finalidad del recurso de reconsideración, la cual es controlar las decisiones de la Administración en términos de verdad material y ante la posibilidad de generación de nuevos hechos. La Administración, en consecuencia debe resolver analizando nuevos elementos de juicio;

Que, en el presente caso, su recurso de reconsideración se encuentra dentro del plazo establecido para interponerlo, pero el recurrente no adjunta como nueva prueba documento adjunto que deba ser actuada con la cual refuerce su pretensión, y solo se refiere a que con Expediente N° 13150, de fecha 23 de mayo de 2017, solicita el cambio de Giro de Negocio a fin de cambiar de giro su negocio y realizar la venta de Lencería para damas y Varones, pero que este no tiene respuesta hasta el momento; esta Sub Gerencia en su momento, mediante Informe N° 056-2017-MPH-GDE-SGCM-MSN-CEGR/ADM-M, de fecha 21 de junio de 2017, elaborado por el Administrador del Mercado, pone en conocimiento que el recurrente **JORGE GUTIERREZ QUISPE** tiene el giro de venta de Lencería y que en padrón especifica el giro de negocio como venta de Artefacto eléctrico, consiguientemente por este hecho se envía a los fiscalizadores a constatar los hechos, y efectivamente el recurrente se encuentra transgrediendo la Ordenanza Municipal 014-2015-MPH/A, procediendo a entregarle la Notificación Preventiva N° 0061, de fecha 18 de julio de 2017, la Notificación de Sanción N° 000257 y el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 000277, ambos de fecha 31 de julio de 2017, estos por la infracción cometida que es "Por vender producto diferentes al giro de negocio autorizado en los puestos del mercado", en aplicación de la Ordenanza Municipal 014-2015-MPH/A,

Que, en el **Artículo 21° de modificación de giro**, de la Ordenanza Municipal 014-2015-MPH/A, menciona que la *"La modificación de giro autorizado por otro giro distinto, procederá previa evaluación de los administradores de los mercados, siempre y cuando no altere la vistosidad y las secciones establecidas por giros, cumpliendo con el pago por constituir un nuevo giro de acuerdo al TUPA vigente."* y en el **Artículo 30° Comercializar el giro autorizado**, da a conocer que *"Los conductores de los puestos de ventas, kioscos, tiendas y stands de los Mercados están obligados a comercializar exclusivamente los productos, especies y artículos inherentes al giro autorizado. Su incumplimiento es pasible con la sanción pecuniaria y no pecuniaria, en caso de reincidencia se procederá la resolución del contrato de arrendamiento y declarar la vacancia del puesto de venta."*

Que, en consecuencia, por los documentos expuestos anteriormente y las normas del párrafo anterior, queda probado que el recurrente no pidió permiso o autorización correspondiente anticipadamente al cambio de giro de Negocio, y por ese motivo se le sanciona con una sanción pecuniaria, y debe declararse infundado su recurso de reconsideración;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

SE RESUELVE:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA



GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLÁRESE, sin efecto por incurrir en error, el artículo segundo de la Resolución de Gerencia N° 580-2017-MPH/49.47, de fecha 21 de agosto de 2017, que declara vacante el Puesto N° 68-A, Sección venta de artefactos eléctricos, ubicado en el interior de Mercado Santa Clara, puesto que en la Ordenanza Municipal 014-2015-MPH/A, solo acarrea a una sanción pecuniaria.

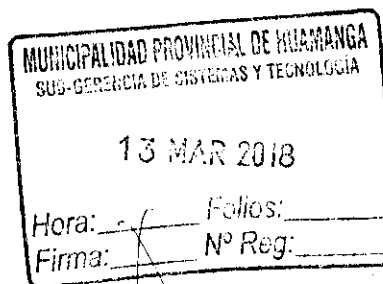
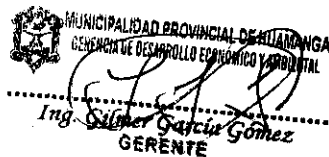
ARTÍCULO SEGUNDO, DECLÁRESE, INFUNDADO el recurso de reconsideración incoado por el administrado JORGE GUTIERREZ QUISPE, contra Resolución de Gerencia N° 580-2017-MPH/49.47, de fecha 21 de agosto de 2017; por no poseer nueva prueba.

ARTÍCULO TERCERO.- TÉNGASE, por cancelada la Sanción pecuniaria con Recibo de Pago N° 065-000000025416, de fecha 04 de agosto de 2017.



ARTÍCULO CUARTO.-NOTIFICAR, al administrado JORGE GUTIERREZ QUISPE en el Puesto N° 68-A, Sección venta de artefactos eléctricos, ubicado en el interior de Mercado Santa Clara, de esta ciudad de Huamanga, así como a las áreas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO, GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
Ayacucho. **09 MAR. 2018**
Oficio Circ. N° 717-2018-VTO-SE-MPH
SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia del original de: RE-147-2018-MPH/49-47

de fecha: **09 MAR. 2018**

La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución expedida por esta Institución

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA GENERAL
Unidad de Atención al Ciudadano, Gestión Documental y Archivo
Lic. Karol Riveros Taco
JEFE